



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS.

DEMANDADO: JHON EIDER TELLES GARAVITO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00043-00

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR por estado éste proveído al demandado JHON EIDER TELLES GARAVITO y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-155934 de propiedad del demandado JHON EIDER TELLES GARAVITO C.C. 77.093.620. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca Toyota, RAV4, modelo 2020, color blanco perlado, placa GJP-148, de propiedad del demandado JHON EIDER TELLES GARAVITO C.C. 77.093.620. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor a la Secretaria de Tránsito de Valledupar, Cesar.

ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-188335, toda vez que conforme a la anotación No. 5 del certificado de tradición, fue adquirido en compraventa el 29 de septiembre de 2020 por Escritura Pública 2685 de la Notaría Primera de Valledupar y la tradición se perfecciona el 27 de noviembre de 2020, de suerte que, tanto la adquisición como la tradición se dieron con posterioridad a la declaratoria de existencia de unión marital, conformación y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por sentencia judicial el 24 de junio de 2021 en

virtud de la cual se estableció como extremos temporales de la unión marital y la consecuente sociedad patrimonial el período comprendido entre el 22 de febrero de 2015 y el 7 de agosto de 2020.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el decreto 806 del 2020, artículo 3°.

RECONOCER personería jurídica al Doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2228a241bdd8958bcc256becd785e2603f114d0c6b9f569695c423f892bd7d21**

Documento generado en 07/09/2021 08:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>